



CTCP-10-01313-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

WILMER GIOVANNY HERRERA VARGAS

giovannyherreraep@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-026485

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de Octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-922 CONSULTA
Código de Referencia	R-2-205
Tema	ESTADOS FINANCIEROS BAJO PCGA ANTERIORES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Este Consejo considera que al generarse información financiera teniendo en cuenta marcos de información financiera no vigentes, dichos estados financieros no cumplen lo dispuesto en las normas legales actuales."

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

Solicito a Ustedes sirvan prestar atención a la solicitud de informar si actualmente se pueden firmar estados financieros bajo norma local de propósito especial, debido a que la compañía está en proceso de implementación NIIF, Y de no ser así que implicaciones tiene para el contador.

"(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Canmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, es preciso mencionar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para PYMES.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, la información financiera debe realizarse de conformidad con los marcos técnicos normativos vigentes, los cuales pueden incluir cambios en los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación frente a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993; por tanto, a la fecha, no es posible emitir estados financieros bajo el marco normativo del Decreto 2649 de 1993, dado que dicho Decreto quedo sin vigencia por la entrada de los nuevos marcos técnicos normativos.

Tratándose de informes financieros hechos a la medida de las autoridades o de los usuarios, en los nuevos marcos normativos se indica que este tipo de informes no pueden ser considerados como estados financieros de propósito general, pero ello no significa que las bases o principios de los nuevos marcos no puedan ser utilizados para la elaboración de este tipo de informes, por ejemplo, cuando una autoridad de supervisión requiere revelaciones adicionales ellas pueden ser incorporadas en los estados financieros de propósito general.

Adicionalmente, "El profesional de la Contaduría Pública está obligado a dar cumplimiento en todo momento al marco normativo contenido en la Ley 43 de 1990, en particular el artículo 8° que establece:

"ARTÍCULO 8. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PUBLICOS. Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia". (Resaltado fuera de texto).*

Por lo tanto, suscribir estados financieros de propósito especial con fundamento en un marco de información financiera derogado o no solicitado por el órgano supervisor e indicar que ellos cumplen los principios de contabilidad aceptados en Colombia, podría acarrearle al Contador Público la apertura de una investigación en la Junta Central de Contadores, dado que se estarían incumpliendo obligaciones contenidas en la Ley 43 de 1990.





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

1-2018-026485

Para: **giovannyherreracp@hotmail.com**

2-2018-029059

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: TRASLADO 2018-922

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-922.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



